



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO DE
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS Y
FACSIMIL DE TITULOS DE CUOTAS DE "LEGG MASON
FONDO DE INVERSION CONOSUR", ADMINISTRADO
POR LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.

SANTIAGO, 12 OCT 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 460

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, y
en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

RESUELVO:

Apruébanse el Reglamento Interno, el Texto del Contrato de
Suscripción de Cuotas y el Facsimil de Títulos de Cuotas del fondo de inversión denominado "LEGG MASON
FONDO DE INVERSION CONOSUR" que será administrado por la sociedad anónima antes individualizada,
cuyos textos fueron acordados en Sesión de Directorio de fecha 16 de noviembre de 2006.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente
con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de
esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



2007090057835

13/09/2007 - 16:16

Operador: LADIAZ

Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 13 de Septiembre de 2007

Señor
Hernán López Böhner
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref. : Complementa Presentación de 21/08/2007 - Oficio Ord. N°8509 del 07/08/07 – Solicitud aprobación Reglamento Interno y Contratos e Inscripción de primera emisión de cuotas "Legg Mason Fondo de Inversión Conosur".

De nuestra consideración:

Complementando la presentación de fecha 21 de Agosto pasado, mediante la que dimos respuesta al oficio de la referencia, adjuntamos a la presente lo siguiente:

- 1.- Hojas de reemplazo Nos. 5 y 7 del Reglamento Interno del Fondo, debidamente suscritas y en triplicado.
- 2.- Hojas de reemplazo Nos. 12 y 14 del Prospecto para la primera emisión de cuotas.
- 3.- Hojas de reemplazo del reglamento que van adjuntas al Prospecto, en triplicado.

Le saluda atentamente,

Heinrich Lessau Scheel
Gerente General
Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

Handwritten notes and signature: UC2, 20-97, 13.9.7



2007090057835

13/09/2007 - 16:16

Operador: LADIAZ

Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 13 de Septiembre de 2007

Señor
Hernán López Böhner
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref. : Complementa Presentación de 21/08/2007 - Oficio Ord. N°8509 del 07/08/07 – Solicitud aprobación Reglamento Interno y Contratos e Inscripción de primera emisión de cuotas "Legg Mason Fondo de Inversión Conosur".

De nuestra consideración:

Complementando la presentación de fecha 21 de Agosto pasado, mediante la que dimos respuesta al oficio de la referencia, adjuntamos a la presente lo siguiente:

- 1.- Hojas de reemplazo Nos. 5 y 7 del Reglamento Interno del Fondo, debidamente suscritas y en triplicado.
- 2.- Hojas de reemplazo Nos. 12 y 14 del Prospecto para la primera emisión de cuotas.
- 3.- Hojas de reemplazo del reglamento que van adjuntas al Prospecto, en triplicado.

Le saluda atentamente,

Heinrich Lessau Scheel
Gerente General
Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

NE.2
2097
13.9.7

**LEGG
MASON**

Santiago, 3 de Julio de 2007



2007070041810

04/07/2007 - 12:41

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Hernán López Böhner
Intendente de Valores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref. : Oficio Ord. N°06020 del 05/06/07 – Solicitud aprobación Reglamento Interno y Contratos e Inscripción de primera emisión de cuotas “Legg Mason Fondo de Inversión Conosur”.

De nuestra consideración:

En respuesta al Oficio señalado en la referencia, adjuntamos a la presente lo siguiente:

- 1.- Páginas 3, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del Reglamento Interno, debidamente suscritas, en triplicado y con los últimos cambios subrayados y en negrita.
- 2.- Página 2 del contrato de suscripción de cuotas, debidamente suscrita, en triplicado y con los cambios destacados.
- 3.- Hojas de reemplazo del Prospecto para la primera emisión de cuotas, con los cambios destacados y en triplicado.
- 4.- Páginas de reemplazo del reglamento y contratos, que van incorporadas en el Prospecto, en triplicado.

Hacemos presente a usted que en esta ocasión hemos incorporado al Reglamento Interno y, en lo aplicable al Prospecto, las modificaciones requeridas por la Ley N°20.190 (MK II)

Le saluda atentamente,

Heinrich Lessau Scheel
Gerente General
Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

**LEGG
MASON**

Santiago, 3 de Julio de 2007



2007070041810

04/07/2007 - 12:41

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Hernán López Böhner
Intendente de Valores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref. : Oficio Ord. N°06020 del 05/06/07 – Solicitud aprobación Reglamento Interno y Contratos e Inscripción de primera emisión de cuotas "Legg Mason Fondo de Inversión Conosur".

De nuestra consideración:

En respuesta al Oficio señalado en la referencia, adjuntamos a la presente lo siguiente:

- 1.- Páginas 3, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del Reglamento Interno, debidamente suscritas, en triplicado y con los últimos cambios subrayados y en negrita.
- 2.- Página 2 del contrato de suscripción de cuotas, debidamente suscrita, en triplicado y con los cambios destacados.
- 3.- Hojas de reemplazo del Prospecto para la primera emisión de cuotas, con los cambios destacados y en triplicado.
- 4.- Páginas de reemplazo del reglamento y contratos, que van incorporadas en el Prospecto, en triplicado.

Hacemos presente a usted que en esta ocasión hemos incorporado al Reglamento Interno y, en lo aplicable al Prospecto, las modificaciones requeridas por la Ley N°20.190 (MK II)

Le saluda atentamente,

Heinrich Lessau Scheel
Gerente General
Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

11471
WCB



Santiago, 3 de Mayo de 2007

2007050029596

03/05/2007 - 12:05

Operador: RGONZALE

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor

Hernán López Böhner
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Oficio Ord. N°04227 del 20/04/07 – Solicitud aprobación Reglamento Interno y Contratos e Inscripción de primera emisión de cuotas "Legg Mason Fondo de Inversión Conosur".

De nuestra consideración:

Dando cumplimiento a las observaciones formuladas en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente, en triplicado, lo siguiente.

1.- Páginas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 21 del Reglamento Interno del Fondo, debidamente suscritas y en las que se han destacado con "**negrita**" las modificaciones efectuadas.

En relación con la observación efectuada al Artículo 11, Letra B, punto b.2, no hemos modificado el límite establecido en el numeral 7, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la **Letra A** numeral 5, el límite para la inversión en acciones y en cuotas de un mismo fondo de inversión, se ha establecido en **un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.**

2.- Página 2 del contrato de promesa de suscripción de cuotas y páginas 2, 3 y 4 del contrato de suscripción de cuotas, debidamente suscritas y con los cambios también destacados.

3.- Páginas 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21 y 22 del Prospecto para la primera emisión de cuotas.

4.- Copia del aviso a publicar debidamente corregido.

Finalmente, hago presente a ustedes que nos hacemos responsables de las modificaciones efectuadas a la documentación indicada.

Le saluda atentamente,


F. Hernández Araya

Presidente

Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

950

**LEGG
MASON**

Santiago, 20 de Febrero de 2007



2007020011085

20/02/2007 - 12:10

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref. : Solicita Aprobación de Antecedentes
Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**

De nuestra consideración:

En conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia la aprobación de los antecedentes del Fondo de Inversión denominado "**Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**", que será administrado por Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

Para estos efectos, adjuntamos en triplicado y debidamente firmados por el Presidente de la sociedad don Fernando Hernández y por el suscrito, los siguientes antecedentes:

- 1.- Reglamento Interno del Fondo **Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**.
- 2.- Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo.
- 3.- Texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas.
- 4.- Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo, con copia de certificado emitido por la imprenta respecto a las medidas de seguridad que se utilizarán para los mismos.
- 5.- Copia de Acta de la sesión de Directorio de Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A., en la que se acordó la creación del Fondo, debidamente certificada por su Gerente General.

Le saluda atentamente,

**Heinrich Lessau Scheel
Gerente General**

Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

**LEGG
MASON**

Santiago, 20 de Febrero de 2007



2007020011085

20/02/2007 - 12:10

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref. : Solicita Aprobación de Antecedentes
Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**

De nuestra consideración:

En conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia la aprobación de los antecedentes del Fondo de Inversión denominado "**Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**", que será administrado por Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

Para estos efectos, adjuntamos en triplicado y debidamente firmados por el Presidente de la sociedad don Fernando Hernández y por el suscrito, los siguientes antecedentes:

- 1.- Reglamento Interno del Fondo **Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**.
- 2.- Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo.
- 3.- Texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas.
- 4.- Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo, con copia de certificado emitido por la imprenta respecto a las medidas de seguridad que se utilizarán para los mismos.
- 5.- Copia de Acta de la sesión de Directorio de Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A., en la que se acordó la creación del Fondo, debidamente certificada por su Gerente General.

Le saluda atentamente,

Heinrich Lessau Scheel
Gerente General

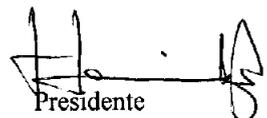
Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.

REGLAMENTO INTERNO

"LEGG MASON FONDO DE INVERSION CONOSUR"

INDICE	Pág.
I. ANTECEDENTES GENERALES	2
II. DE " LEGG MASON FONDO DE INVERSION CONOSUR "	2
III. DURACION Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	3
IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO	3
V. POLITICA DE LIQUIDEZ	12
VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO	12
VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	13
VIII. COMISION DE ADMINISTRACION	13
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	14
X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITAL	16
XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	16
XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES	16
XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES	17
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	17
XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES	18
XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA	19
XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	22
XVIII. DEL ARBITRAJE	25


Gerente General


Presidente

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado "**Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**", que ha organizado y constituido la sociedad "**Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.**" conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la "**Ley**", del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1990, en adelante también el "**Reglamento**", las demás normas legales y administrativas aplicables y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "**Superintendencia**".

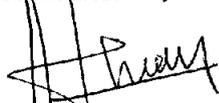
ARTICULO 2º La sociedad "**Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.**", en adelante también la "**Administradora**", se constituyó por escritura pública de fecha 5 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Su existencia fue autorizada y sus estatutos aprobados por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 001, de fecha 03 de Enero de 1992; el Certificado que contiene esta resolución se inscribió a fojas 2155, número 1073 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1992, y fue publicado en el Diario Oficial de 23 de Enero de 1992. En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 1 de Marzo de 2006, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, se sustituyó la razón social de la sociedad, pasando ésta a denominarse "**Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.**". Esta reforma fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 130, de fecha 30 de Marzo de 2006; el Certificado que contiene esta Resolución se inscribió a fojas 15.853, número 10.940 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006, y fue publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de 2006.

El Reglamento Interno, el contrato de suscripción de aportes y el facsímil de los títulos de las cuotas fueron autorizados por la Superintendencia por Resolución N°_____, de fecha ___ de _____ de 200__.

ARTICULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyos objetos exclusivos son: a) La administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328 de 1976; b) La administración de fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815; c) La administración de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657; d) La administración de fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 y; e) La realización de cualquier otra actividad complementaria que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice a esta clase de sociedades administradoras.

II. DE "LEGG MASON FONDO DE INVERSIÓN CONOSUR"

ARTICULO 4º "**Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**", en adelante también el "**Fondo**", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "**Aportantes**", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A. por cuenta y riesgo de los Aportantes; por lo tanto, no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas de dichos fondos en el mercado secundario.


Gerente General


Presidente

21/08/07

No obstante que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro, incluida la administración de cartera de los recursos del Fondo. Los gastos derivados de dichas contrataciones, distintos de aquellos señalados en el Título IX de este Reglamento, serán de cargo de la Administradora.

Transcurrido **1 año** desde la aprobación del Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante también las "**Cuotas**"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTICULO 6° Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

Los intermediarios deberán ser mandatarios de la sociedad administradora, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de cuotas que, a través de ellos, efectúen los inversionistas.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

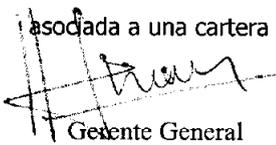
III. DURACION Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 7° El Fondo tendrá una duración de 1 año a contar de la fecha de aprobación de este Reglamento por parte de la Superintendencia. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 8° El objetivo principal del Fondo será la formación de un portafolio de acciones de **sociedades anónimas chilenas y brasileñas** y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión que **inviertan en acciones de sociedades constituidas en dichos países**, el cual deberá ser balanceado entre inversiones nacionales e internacionales, no pudiendo exceder la inversión internacional del 49% del **activo del Fondo**. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá también invertir en instrumentos de renta fija conforme a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de este Reglamento.

El Fondo está orientado a inversionistas que busquen obtener una rentabilidad asociada a una cartera accionaria **chilena y brasilera**.


Gerente General

3


Presidente

La inversión en el exterior, estará limitada a un 49% del **activo del Fondo**, y se realizará principalmente en acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de dichas acciones, que se encuentren incorporadas en el Índice **IBX** y que representen una atractiva relación "retorno esperado/riesgo", bajo una perspectiva de apreciación bursátil en el largo plazo. ✓

Por otra parte, a lo menos el 51% del **activo del Fondo**, será invertido en **acciones de sociedades que compongan el Índice General de Precios de Acciones (IGPA) de la Bolsa de Comercio de Santiago y en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos que inviertan en acciones que formen parte del IGPA.** ✓

El Índice brasileño **IBX** mide el retorno de un portafolio teórico compuesto por las 100 acciones más líquidas que se transan en el BOVESPA. ✓

El Índice **IGPA** corresponde a un Índice accionario elaborado por la Bolsa de Comercio de Santiago, compuesto por la mayoría de las acciones que se transan en esta Bolsa. ✓

Las decisiones de inversión se basarán principalmente en: a) el análisis efectuado por el Comité de Inversiones del Fondo en cuanto a la conveniencia de aumentar o disminuir la exposición de la cartera a cada uno de los índices mencionados; b) el análisis fundamental, para el caso accionario y en el análisis de los índices de desempeño, para el caso de los fondos mutuos y fondos de inversión. ✓

ARTICULO 9º El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones **brasileñas**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública **en dicho país y formen parte del Índice IBX.** ✓
2. Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas **que formen parte del Índice IGPA** o de sociedades o corporaciones **brasileñas que formen parte del Índice IBX**, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero. ✓
3. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción. ✓
4. Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras **extranjeras**, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.
5. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.
6. Acciones de sociedades anónimas abiertas **que formen parte del Índice IGPA.** ✓
7. **Cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión nacionales y extranjeros.** ✓


Gerente General


Presidente

13/09/07

8. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. ✓
9. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. ✓
10. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras. ✓
11. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: ✓

Sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo. ✓

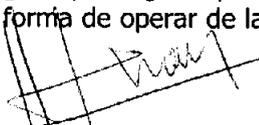
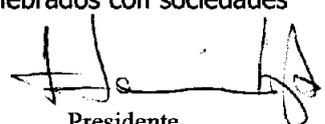
Junto con lo anterior, el Fondo podrá dar en préstamo acciones y arrendar valores en el mercado nacional, siempre que se cumplan los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general. ✓

El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo o arrendamiento ascenderá a un **33% del total** de los activos del Fondo. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia. ✓

El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este artículo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles. ✓

Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, swap y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto a monedas, índices y acciones, **según corresponda en cada caso**. Estos contratos se celebrarán con el objeto de mitigar riesgos de depreciación del Real Brasileño, aprovechar oportunidades de mercado, maximizar la rentabilidad del Fondo y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones, futuros y forwards deberán celebrarse exclusivamente respecto de **acciones que formen parte del Índice IBX, de** índices de acciones brasileñas y respecto al Real Brasileño. Finalmente, los contratos de swap podrán celebrarse exclusivamente respecto al Real Brasileño. ✓

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile y deberán tener como contraparte a Cámaras de Compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades ✓


Gerente General
Presidente

directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

ARTICULO 10° En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- | | | |
|---|-----|---|
| 1) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero y cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión constituidos en el extranjero que tengan como objeto la inversión en acciones que formen parte del Indice IBX. | 49% | ✓ |
| 2) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de sociedades anónimas chilenas que formen parte del Indice IGPA o de sociedades o corporaciones brasileñas que formen parte del Indice IBX , cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero. | 49% | ✓ |
| 3) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción. | 30% | |
| 4) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero. | 20% | |
| 5) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio emitidos por estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción. | 20% | |
| 6) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión constituidos en Chile que tengan como objeto la inversión acciones componentes del IGPA. | 70% | ✓ |
| 7) Cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión constituidos en Chile, distintos de los señalados en el número precedente. | 15% | ✓ |
| 8) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. | 15% | |
| 9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. | 15% | |
| 10) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras. | 15% | |


Gerente General


Presidente

13/09/07

- 11) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva.

15%

Los límites individuales antes señalados y los establecidos en el artículo siguiente no se aplicarán (i) durante **los 6 primeros** meses de vigencia del Fondo; (ii) durante los dos meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 15% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) durante los dos meses siguientes a cada renovación del plazo de duración del Fondo; y (iv) durante el período de liquidación del Fondo.

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, Comité de Directores.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, el fondo se sujetará a los siguientes límites:

- 1) La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio será de un 20% por emisor y un 25% por grupo empresarial y sus personas relacionadas y la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto del activo total del Fondo será de un 18% por emisor y de 23% por grupo empresarial y sus personas relacionadas.
- 2) El porcentaje máximo que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas será de un 33% del patrimonio del Fondo y de un 32% del total de los activos del Fondo.
- 3) El porcentaje máximo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones, ascenderá a un 33% del total de los activos del Fondo.
- 4) El porcentaje máximo que se podrá mantener en posiciones cortas será de un 33% del patrimonio del Fondo y de un 32% del total de los activos del Fondo.
- 5) Todo lo anterior, sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con esta materia.

En ningún caso podrá invertirse más del 30% de la cartera del Fondo en instrumentos fuera de su objetivo de inversión.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTICULO 11° Adicionalmente a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A.- Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, **excepto acciones y cuotas de un fondo de inversión y** excluidos el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 10% del activo **total** del Fondo;
- (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República: Hasta un 15% del activo **total** del Fondo;

Gerente General

7

Presidente

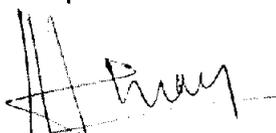
21/08/07

- (3) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un **40%** del activo **total** del Fondo;
- (4) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 20% del activo **total** del fondo;
- (5) Inversión directa en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas de un mismo fondo de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

El límite establecido para los valores emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República no será aplicable durante los **180 días** siguientes a la fecha en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, ni durante el período de colocación de una emisión de cuotas del Fondo, ni durante el período de liquidación del Fondo.

B.- Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un **33%** del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al **33%** del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al **33%** del patrimonio del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del **33%** del activo total del Fondo;


Gerente General


Presidente

21/08/07

(6) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del **33%** del patrimonio del Fondo;

(7) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, **no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y 25% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y**

(8) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo.

ARTICULO 12° Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o dentro de 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

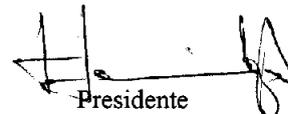
Los excesos referidos en este artículo se solucionarán enajenando una cantidad suficiente de los valores o instrumentos excedidos.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los **30** días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.


Gerente General


Presidente

18/05/07

ARTICULO 13° Como política, se procurará que las cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de **6** meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes. La información al Comité deberá hacerse por carta certificada enviada a todos sus miembros, con a lo menos 3 días de anticipación a la fecha de realización de la respectiva operación.

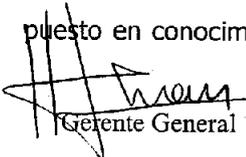
La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

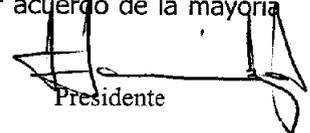
Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquélla que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 14° Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora mantendrá un documento denominado "Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés", en adelante el "Manual", que establecerá la forma como se administran y solucionan los conflictos de interés entre el Fondo y los otros fondos de la Administradora, debidos a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento; o bien, producto de las inversiones del Fondo, de la Administradora, o de otros fondos de la Administradora por la compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor; o por recomendaciones de la Administradora respecto de la inversión en cuotas de un fondo de la Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.

El Manual deberá ser aprobado por el Directorio de la Administradora y puesto en conocimiento de los aportantes; y sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría


Gerente General


Presidente

absoluta del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación es el Comité de Control de la Administradora. De esta forma, este Comité responsable deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los otros fondos administrados por la Administradora, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

ARTICULO 15° El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 26 del Decreto Supremo N°864 y las demás disposiciones dictadas por la Superintendencia que sean aplicables al efecto.

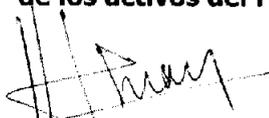
ARTICULO 16° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que correspondan a valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regida por la Ley 18.876 o, en casos calificados determinados por la Superintendencia, en otras instituciones autorizadas por ley, con las cuales la Administradora deberá celebrar contratos de custodia, todo ello de conformidad con lo que establezca la reglamentación de la Superintendencia. En el caso de instrumentos no susceptibles de ser custodiados por dichas empresas, según determine la Superintendencia, éstos serán mantenidos en custodia en un Banco o de otra forma que autorice la Superintendencia. Los valores extranjeros serán mantenidos en custodia y depósito, también en conformidad a las normas de la Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTICULO 17° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones: a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, productos de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y, por lo tanto, no podrán sumarse, los pasivos del Fondo con terceros y el valor de los bienes que caucionan dichos pasivos. Tampoco podrán sumarse el monto de las obligaciones de terceros garantizadas por el Fondo y el valor de los bienes de propiedad del Fondo que caucionan estas últimas obligaciones.

En todo caso, los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo no podrán exceder los límites que respecto de ellos se establecen en el artículo 19 siguiente. Para determinar dichos límites, se considerará el monto que resulte mayor entre el monto de las obligaciones garantizadas, sean del Fondo o de terceros, y el valor de los activos del Fondo que caucionan dichas obligaciones.


Gerente General


Presidente

V. POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 18° La Administradora procurará mantener la mayor cantidad de recursos del Fondo invertidos en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión de conformidad con lo señalado en el Título IV precedente. Sin embargo, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 2% de los activos del Fondo.

Además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos nacionales, cuotas de fondos mutuos extranjeros cuyo valor de rescate sea pagadero dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate, acciones extranjeras que tengan transacciones en los últimos 30 días, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

En cuanto a las razones de liquidez, el Fondo buscará mantener una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

VI. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 19°

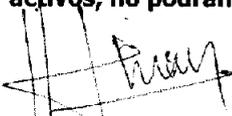
Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo conforme se establece en el Artículo precedente, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá realizar operaciones con derivados, préstamo de acciones y ventas cortas y operaciones de venta de valores con compromiso de compra. Los pasivos que se originen en dichas operaciones deberán cumplir con los límites establecidos para cada una de ellas en los artículos 9°, 10° y 11° precedentes y no podrán tener plazos de liquidación superiores a 365 días. El monto que resulte de sumar todos los pasivos recién referidos (incluidos los créditos bancarios) no podrá exceder del 50% del Patrimonio del Fondo.

El Fondo no tendrá pasivos de mediando y largo plazo.

Por otra parte, los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo no podrán exceder del 33% del activo total del Fondo.

Con todo, los pasivos totales del Fondo, incluidos aquéllos que correspondan a operaciones con derivados, créditos bancarios, préstamo de acciones y ventas cortas y operaciones de venta de valores con compromiso de compra, más los gravámenes y prohibiciones que recaigan sobre sus activos, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.


Gerente General


Presidente

VII. POLITICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 20° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 3.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que sean acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, con el objeto de satisfacer necesidades de recursos del Fondo para sus proyectos de inversión, en los casos y condiciones que se estime pertinentes.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada aportante contratos de suscripción de cuotas y contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley.

VIII. COMISION DE ADMINISTRACION

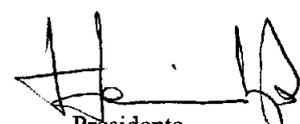
ARTICULO 21° La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 0,5155% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Esta comisión se calculará, deducirá y pagará mensualmente, por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al mes de que se trate.

Para calcular el patrimonio del Fondo se sumarán las partidas (i) a (iv) y se restarán las partidas (v) a (vii) que se indican a continuación:

- (i) El efectivo del Fondo en caja y bancos;
- (ii) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley y las normas impartidas por la SVS;
- (iii) Los dividendos por cobrar y los intereses vencidos y no cobrados, y
- (iv) Las demás cuentas del activo que autorice la SVS, las que se valorarán en la forma que ésta determine.
- (v) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de la Ley.
- (vi) Los dividendos por pagar.
- (vii) Las demás cuentas de pasivo del Fondo.


Gerente General


Presidente

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 22º Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el artículo precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo, en su aprobación por la Superintendencia y en la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores y bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora, y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el **artículo 18, inciso 1º** de la Ley 18.815.
- 2) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, swaps, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- 3) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos la remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro


Gerente General


Presidente

gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere este artículo será de un 1,25% (IVA incluido) del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el año calendario.

Para estos efectos, el valor promedio de los activos del Fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

ARTICULO 23º Además de los gastos a que se refiere el Artículo 22º precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% (IVA incluido) del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

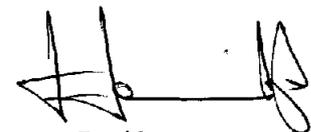
- 3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% (IVA incluido) del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% (IVA incluido) **del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.**


Gerente General


Presidente

Para efectos de los números anteriores, el valor promedio de los activos del Fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 24º Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 25º El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales. El Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a tales resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

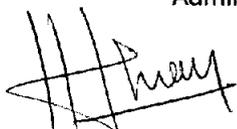
XII. INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 26º La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.


Gerente General


Presidente

B. Informe Anual. ✓

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia. ✓
- Memoria Anual del Fondo. ✓
- La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período. ✓

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora. ✓

ARTICULO 27° Será obligación de la Administradora informar oportunamente a los Aportantes respecto del tratamiento tributario de su inversión y los beneficios obtenidos durante el período, poniendo a su disposición los certificados que correspondan, dentro de plazos que permitan a éstos dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones tributarias. ✓

ARTICULO 28° También se despachará a los partícipes cualquier información que, a juicio de la Administradora, sea relevante para la adecuada valoración de la Cuota. Esta comunicación se remitirá dentro de los 15 días contados desde que la Administradora tome conocimiento del hecho relevante. ✓

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 29° Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda". ✓

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 30° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento. ✓

ARTICULO 31° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815. ✓


Gerente General


Presidente

ARTICULO 32º En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTICULO 33º Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 34º Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratar, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTICULO 35º Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia y la remuneración del Comité de Vigilancia;


Gerente General


Presidente

- d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 36° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

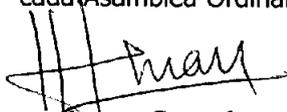
- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento y el Reglamento de la Ley;
- f) Acordar la fusión con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

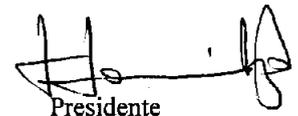
Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 37° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley 18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 38° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. El Comité de Vigilancia tendrá las


Gerente General


Presidente

facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular N° 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 39º El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

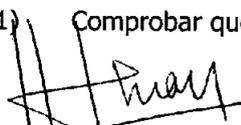
En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

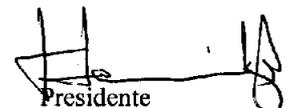
Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTICULO 40º Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. En consecuencia, la Administradora deberá entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del Fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que fije la Ley o su Reglamento:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;


Gerente General


Presidente

- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;

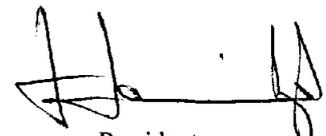
ARTICULO 41º Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos cada vez que corresponda a la Administradora pronunciarse acerca de las Fichas Estadísticas Codificadas Uniformes que se deban someter a la Superintendencia y en todo caso a lo menos una vez cada tres meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.


Gerente General


Presidente

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en el libro de actas ya referido, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.291 de 1996 y según lo establecido en la Circular 1.791 de 2006, ambas de la Superintendencia.

ARTICULO 42° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

ARTICULO 43° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, en las oficinas de la Administradora, copia del referido informe.

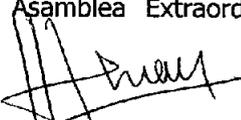
Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

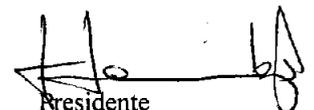
En caso que la Asamblea Ordinaria de Aportantes no se celebre dentro del primer cuatrimestre, la información antes indicada, deberá remitirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea en que se hayan designado a los miembros del Comité de Vigilancia.

Los gastos por la distribución de esta información, serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 44° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del


Gerente General


Presidente

Reglamento de la Ley y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia y en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los párrafos siguientes.

1.- En el caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, según lo establecido en el artículo 7º del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado artículo 36 letra b) del Reglamento de la Ley. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituir a estos Aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

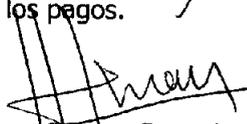
a) En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se tome el acuerdo que otorga el derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas del cual sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de cuotas del cual sean titulares los Aportantes disidentes.

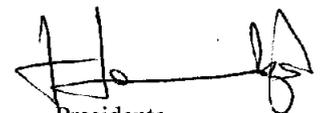
b) Dentro de los dos días siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la prórroga del plazo de duración del Fondo y, en consecuencia, se origine el derecho a retiro para los Aportantes disidentes, la Sociedad Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes y publicará, en el diario establecido en el presente Reglamento, un aviso destacado informando estas circunstancias y el plazo para ejercer el derecho a retiro.

c) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Asamblea, para notificar a la sociedad administradora, su voluntad de ejercer su derecho a retiro. La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo será efectuada por el Directorio de la Sociedad Administradora, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La sociedad Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo del Directorio.

d) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará por una vez o por parcialidades según lo determine la Asamblea de Aportantes, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha en que se habría producido el vencimiento del plazo de duración del Fondo, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 2 años. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.

e) La Sociedad Administradora, con a lo menos 15 días de anticipación, enviará una comunicación a los aportantes y publicará un aviso en el diario establecido para estos efectos en el Reglamento Interno del Fondo, en el que informará las fechas, montos y lugar en que se efectuarán los pagos.


Gerente General


Presidente

f) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. ✓

2.- En el caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, la Asamblea de Aportantes podrá aprobar una reducción del capital del Fondo, para permitir a los Aportantes que decidan no ejercer su derecho a retiro, hacer un retiro parcial de sus cuotas. Estas reducciones de capital, se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas: ✓

a) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Sociedad Administradora. ✓

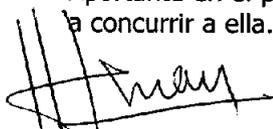
b) Los Aportantes asistentes en la Asamblea, deberán manifestar en la misma Asamblea su voluntad de concurrir o no a la disminución de capital. ✓

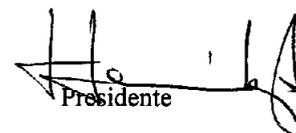
c) La disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en las letras siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. ✓

d) Dentro de los dos días siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la disminución del capital del Fondo, la Sociedad Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes y publicará, en el diario establecido en el presente Reglamento, un aviso destacado informando de la disminución de capital acordada. ✓

e) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital, a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital. ✓

f) Los Aportantes que no hubieren asistido a la Asamblea dispondrán de un plazo de 30 días, contados desde la fecha de celebración de la Asamblea, para notificar a la sociedad administradora, su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes o una parte de las cuotas que les pertenezcan. ✓ Aquellos Aportantes que opten por la devolución del capital correspondiente al total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En el caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles, se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el día en que venza el plazo para optar por la devolución de capital. La no concurrencia a la disminución de capital por parte de algún Aportante en el plazo indicado, se entenderá como una renuncia irrevocablemente a su derecho a concurrir a ella. ✓


Gerente General

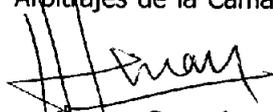

Presidente

- g) El valor de las cuotas de los Aportantes que opten por la disminución de capital, se pagará por una vez o por parcialidades según lo determine la Asamblea de Aportantes, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha en que se habría producido el vencimiento del plazo de duración del Fondo o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 2 años. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital. ✓
- h) La Sociedad Administradora, con a lo menos 15 días de anticipación, enviará una comunicación a los aportantes y publicará un aviso en el diario establecido para estos efectos en el Reglamento Interno del Fondo, en el que informará las fechas, montos y lugar en que se efectuarán los pagos. ✓
- i) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la disminución se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que, en definitiva, se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la sociedad administradora, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para que los Aportantes manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución. La sociedad administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo por el Directorio. ✓
- j) El valor de la cuota, para los efectos de lo señalado en este número, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, por el número de cuotas pagadas a esa fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864. ✓
- k) Estará prohibido a los Aportantes ceder o transferir en cualquier forma las cuotas del Fondo de que sean titulares, hasta concurrencia del número máximo de cuotas por el que hubieren manifestado su voluntad de concurrir a la disminución de capital, por el período comprendido entre la fecha en que hubieren manifestado su opción y la fecha de pago de la disminución. ✓

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTICULO 45° Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. ✓

A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro, en el carácter de árbitro mixto, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa cámara, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura


Gerente General


Presidente

pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. El hecho que una de las partes solicite el nombramiento de árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. significará que no existe acuerdo entre las partes para designar un árbitro.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán rechazar la persona designada por la Cámara hasta por 2 veces y sin expresión de causa.

En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador o mixto, según corresponda, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos.

En caso que el Centro de Arbitrajes de la Cámara dejare de funcionar o de existir, el nombramiento lo hará la justicia ordinaria, pero en este último caso el árbitro actuará como árbitro de derecho, salvo que las partes expresamente acuerden darle otro carácter. En contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que establece la ley y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que se haya desempeñado como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o que haya ejercido a lo menos por cinco años y en carácter de titular el cargo de profesor en la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en algunas de las referidas facultades.

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto y, en consecuencia, el árbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y quedará facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, incluso respecto con su competencia y/o jurisdicción, y tendrá la facultad de dictar medidas cautelares o precautorias en los casos que la ley lo autorice.

Salvo que se designe un árbitro de derecho, el árbitro actuará sin forma de juicio y estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso, la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Los gastos que demande el arbitraje serán soportados por las partes por igual, sin perjuicio de lo que el árbitro resuelva en su sentencia respecto de las costas de la causa. En todo caso, el tribunal arbitral se encontrará siempre facultado para requerir a las partes la consignación de los fondos que se estimaren del caso, a fin de sufragar las costas procesales y personales del pleito que se promueva.

El arbitraje se sustanciará dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, salvo que las partes de común acuerdo fijen otro lugar.


Gerente General


Presidente



21/03/07

CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE PARTICIPACION

**LEGG MASON FONDO DE INVERSION CONOSUR
LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

En Santiago de Chile a ___ de _____ de _____, entre **Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.**, representada por _____, ambos con domicilio en Santiago, Avda. El Golf N°40, oficina 901, Las Condes, en adelante también la "**Administradora**", por una parte; y, por la otra, en adelante "**el Promitente Suscriptor**", _____, representado(a) por _____, ambos con domicilio en _____, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación.

PRIMERO: La Administradora es una sociedad administradora general de fondos, constituida por escritura pública de fecha 5 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La Superintendencia de Valores y Seguros ("**Superintendencia**") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución N° 001, de fecha 3 de Enero de 1992, resolución que se encuentra inscrita a Fs. 2155 N° 1073 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1992, y que fue publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de Enero de 1992.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el Fondo de Inversión denominado "**Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**", en adelante el "**Fondo**", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros, por Resolución N° ___ de fecha ___ de _____ de 200_.

El Fondo tendrá una duración de 1 año a contar de la fecha de aprobación de su Reglamento Interno por parte de la Superintendencia. Dicho plazo será prorrogable sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación ("**Cuotas**"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

TERCERO: En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 12 de Diciembre de 2006, se acordó efectuar la primera emisión de cuotas del Fondo, por la cantidad de 3.000.000 de Cuotas, de igual valor cada una, a ser colocadas dentro del plazo de 3 años, contado desde la fecha del acuerdo del directorio, a un precio inicial de 1 Unidad de Fomento, el que se actualizará diariamente, de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas. **En el evento que el plazo de 1 año de vigencia del Fondo, no sea prorrogado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el periodo de colocación terminará anticipada y automáticamente el día que venza el periodo de vigencia del Fondo.**

Asimismo, se acordó que el precio de las cuotas fuera pagadero al contado, en dinero efectivo, (vale vista) **o mediante cheque.**

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha ___ de _____ de _____, bajo el N° _____.

Gerente General

Presidente

CUARTO: Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí _____ Cuotas de Participación del Fondo, prometiendo la Administradora, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración del contrato de suscripción de cuotas respectivo y entregar a éste las cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El valor de cada una de las cuotas que el Promitente Suscriptor promete suscribir, ascenderá a 1 Unidad de Fomento durante el período de colocación inicial, monto que se actualizará diariamente, de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas (en adelante, el Precio de Suscripción).

El precio de la suscripción se pagará en el mismo acto de la suscripción, en dinero efectivo (vale vista) **o mediante cheque.**

QUINTO: La suscripción de las cuotas prometidas en virtud de esta promesa de suscripción de cuotas, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de cuotas y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los Contratos Prometidos).

Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro de los primeros 30 días del período de colocación respectivo, en las oficinas de la Administradora.

El Título representativo de las cuotas que se suscriban estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

SEXTO: El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias:

- (a) La disolución anticipada del Fondo
- (b) Muerte o disolución del Aportante

SEPTIMO: La mora o simple retardo de cualquiera de las partes en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos, por más de 10 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente.

- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa por cada día de atraso, ascendente al 1% mensual, calculado sobre el valor total de las cuotas prometidas suscribir, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.



Gerente General



Presidente



Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas promesas y, en el caso de incumplimiento del Promitente Suscriptor, quedarán a beneficio del Fondo.

OCTAVO El Promitente Suscriptor declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada uno de sus disposiciones.

NOVENO: Ninguna de las partes del presente contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él deriven, sin el expreso consentimiento de la otra parte.

DECIMO: Cualquier conflicto o dificultad que surja entre el Promitente Suscriptor y la Administradora con relación a este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes.

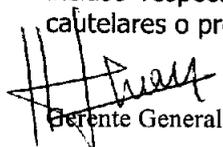
A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, designe a un árbitro, en el carácter de árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa cámara, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este contrato. El hecho que una de las partes solicite el nombramiento de árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. significará que no existe acuerdo entre las partes para designar un árbitro.

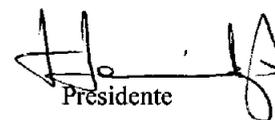
Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán rechazar la persona designada por la Cámara hasta por 2 veces y sin expresión de causa.

En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador o mixto, según corresponda, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos.

En caso que el Centro de Arbitrajes de la Cámara dejare de funcionar o de existir, el nombramiento lo hará la justicia ordinaria, pero en este último caso el árbitro actuará como árbitro de derecho, salvo que las partes expresamente acuerden darle otro carácter. En contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que establece la ley y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que se haya desempeñado como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o que haya ejercido a lo menos por cinco años y en carácter de titular el cargo de profesor en la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en algunas de las referidas facultades.

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto y, en consecuencia, el árbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y quedará facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, incluso respecto con su competencia y/o jurisdicción, y tendrá la facultad de dictar medidas cautelares o precautorias en los casos que la ley lo autorice.


Gerente General


Presidente

Salvo que se designe un árbitro de derecho, el árbitro actuará sin forma de juicio y estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso, la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Los gastos que demande el arbitraje serán soportados por las partes por igual, sin perjuicio de lo que el árbitro resuelva en su sentencia respecto de las costas de la causa. En todo caso, el tribunal arbitral se encontrará siempre facultado para requerir a las partes la consignación de los fondos que se estimaren del caso, a fin de sufragar las costas procesales y personales del pleito que se promueva.

El arbitraje se sustanciará dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, salvo que las partes de común acuerdo fijen otro lugar.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

Administradora

Promitente Suscriptor


Gerente General


Presidente

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE PARTICIPACION

**LEGG MASON FONDO DE INVERSION CONOSUR
LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

En Santiago de Chile a ___ de _____ de _____, entre **Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.**, representada por _____, ambos con domicilio en Santiago, Avda. El Golf N°40, oficina 901, Las Condes, en adelante también la "**Administradora**", por una parte; y, por la otra, en adelante "**el Aportante**", _____, representado(a) por _____, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación.

PRIMERO: La Administradora es una sociedad administradora general de fondos, constituida por escritura pública de fecha 5 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La Superintendencia de Valores y Seguros ("**Superintendencia**") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución N° 001, de fecha 3 de Enero de 1992, resolución que se encuentra inscrita a Fs. 2155 N° 1073 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1992, y que fue publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de Enero de 1992.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el Fondo de Inversión denominado "**Legg Mason Fondo de Inversión Conosur**", en adelante el "**Fondo**", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros, por Resolución N° ___ de fecha ___ de _____ de 200_.

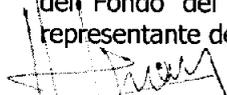
TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación ("**Cuotas**"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En sesión de directorio de la Administradora, celebrada con fecha 12 de Diciembre de 2006, se acordó efectuar la primera emisión de cuotas del Fondo, por la cantidad de 3.000.000 de Cuotas, de igual valor cada una, a ser colocadas dentro del plazo de 3 años, contado desde la fecha del acuerdo del directorio, a un precio inicial de 1 Unidad de Fomento, el que se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, calculado en la forma que establece la Ley 18.815 y su Reglamento, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. **En el evento que el plazo de 1 año de vigencia del Fondo, no sea prorrogado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación terminará anticipada y automáticamente el día que venza el período de vigencia del Fondo.**

Asimismo, se acordó que el precio de las cuotas fuera pagadero al contado, en dinero efectivo (vale vista) **o mediante cheque.**

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha ___ de _____ de _____, bajo el N° _____.

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de _____ Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.


Gerente General


Presidente

21/08/07

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de _____ UF, equivalente a esta fecha a \$ _____, que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo (vale vista) **o mediante cheque.**

SEXTO: El Título representativo de las cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada uno de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

I. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión de los Recursos que definen los artículos 8 al 13 del Reglamento Interno del Fondo.

II. La Administradora percibirá por concepto de administración del Fondo una comisión fija mensual equivalente a un doceavo del 0,5155% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente.

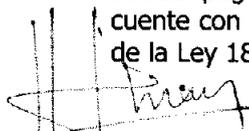
Esta comisión se calcula, deduce y paga mensualmente, por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al mes de que se trate.

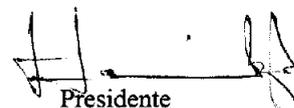
Para calcular el patrimonio del Fondo se sumarán las partidas (i) a (iv) y se restarán las partidas (v) a (vii) que se indican a continuación:

- (i) El efectivo del Fondo en caja y bancos;
- (ii) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley y las normas impartidas por la SVS;
- (iii) Los dividendos por cobrar y los intereses vencidos y no cobrados, y
- (iv) Las demás cuentas del activo que autorice la SVS, las que se valorarán en la forma que ésta determine.
- (v) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento de la Ley.
- (vi) Los dividendos por pagar.
- (vii) Las demás cuentas de pasivo del Fondo.

III. Que, además de la remuneración a que se refiere el número II precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo, en su aprobación por la Superintendencia y en la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores y bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora, y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, inciso 1º de la Ley 18.815.


Gerente General


Presidente

03/05/07

- 2) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, swaps, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- 3) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos la remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo referidos precedentemente será de un 1,25% (IVA incluido) del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el año calendario. Para estos efectos, el valor promedio de los activos del Fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario

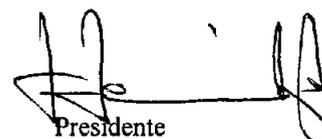
IV. Que además de los gastos a que se refiere número anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.



Gerente General



Presidente

21/08/07

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% (IVA incluido) del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% (IVA incluido) del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% (IVA incluido) del valor promedio de los activos del Fondo.

Para efectos de los números anteriores, el valor promedio de los activos del Fondo corresponderá al promedio simple del total de activos del Fondo al cierre de cada mes calendario.

V.- Que la Administradora está facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro, incluida la administración de cartera de los recursos del Fondo, siendo de cargo de la Administradora los gastos derivados de dichas contrataciones, distintos de aquellos de cargo del Fondos indicados en los números anteriores.

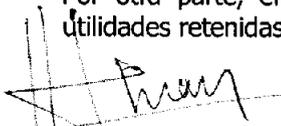
OCTAVO: El Fondo distribuirá anualmente como dividendos, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio.

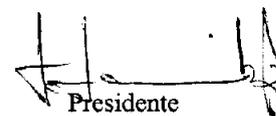
Los beneficios netos percibidos, acorde a lo que indica la ley, corresponderán a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, menos el total de las pérdidas y gastos devengados en el período.

En el caso de que exista utilidad por corrección monetaria, ésta no se considerará para fines del reparto de beneficios.

Este dividendo será pagado en efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

No obstante lo anterior, si el Fondo, tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios netos percibidos se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia. Por otra parte, en caso de que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.


Gerente General


Presidente

NOVENO: Cualquier conflicto o dificultad que surja entre el Aportante y la Administradora, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. ✓

A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe a un árbitro, en el carácter de árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa cámara, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este contrato. El hecho que una de las partes solicite el nombramiento de árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. significará que no existe acuerdo entre las partes para designar un árbitro. ✓

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán rechazar la persona designada por la Cámara hasta por 2 veces y sin expresión de causa. ✓

En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador o mixto, según corresponda, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. ✓

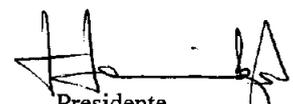
En caso que el Centro de Arbitrajes de la Cámara dejare de funcionar o de existir, el nombramiento lo hará la justicia ordinaria, pero en este último caso el árbitro actuará como árbitro de derecho, salvo que las partes expresamente acuerden darle otro carácter. En contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que establece la ley y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que se haya desempeñado como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o que haya ejercido a lo menos por cinco años y en carácter de titular el cargo de profesor en la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en algunas de las referidas facultades. ✓

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto y, en consecuencia, el árbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y quedará facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, incluso respecto con su competencia y/o jurisdicción, y tendrá la facultad de dictar medidas cautelares o precautorias en los casos que la ley lo autorice. ✓

Salvo que se designe un árbitro de derecho, el árbitro actuará sin forma de juicio y estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso, la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I del Código de Procedimiento Civil. ✓

Los gastos que demande el arbitraje serán soportados por las partes por igual, sin perjuicio de lo que el árbitro resuelva en su sentencia respecto de las costas de la causa. En todo caso, el tribunal arbitral se encontrará siempre facultado para requerir a las partes la consignación de los fondos que se estimaren del caso, a fin de sufragar las costas procesales y personales del pleito que se promueva. ✓


Gerente General


Presidente



El arbitraje se sustanciará dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, salvo que las partes de común acuerdo fijen otro lugar. ✓

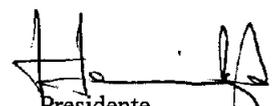
DÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. ✓

DECIMO PRIMERO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante. ✓

Aportante

Administradora


Gerente General


Presidente

LEGG MASON
FONDO DE INVERSION
CONOSUR

TITULO N° 00000

APORTANTE

Nombre: _____
RUT: _____
N° de Cuotas: _____
Fecha: _____
Retirado Por: _____
Fecha: _____
Firma: _____



TITULO N° 00000

TITULO DE CUOTAS DE PARTICIPACION
LEGG MASON FONDO DE INVERSION CONOSUR

N° de Cuotas: _____

Legg Mason Fondo de Inversión Conosur se divide en un total de _____ Cuotas de Participación de igual valor y características, su Reglamento Interno fue aprobado por Resolución N° ____ de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha ____ de ____ de 200 __ y es administrado por "Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.", sociedad cuya existencia fue aprobada por Resolución N° 001 de la citada Superintendencia, de fecha 3 de Enero de 1992. ✓

Certificamos que el Aportante _____ es dueño de _____ Cuotas de Participación de Legg Mason Fondo de Inversión Conosur. ✓

PRESIDENTE
LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

GERENTE GENERAL
LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Santiago, ____ de _____ de _____

AMF Seguridad

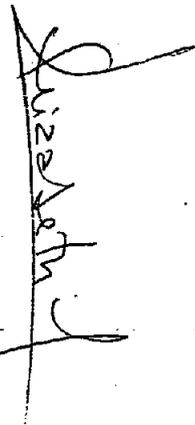
IMPRESORES DE SEGURIDAD

CERTIFICADO

AMF Seguridad S.A., certifica que los Títulos para Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A., serán confeccionados con las siguientes medidas de seguridad:

1. Elementos de seguridad en diseño:
 - 1.1.) Viñeta de Seguridad
2. Elementos de seguridad del papel:
 - 2.1.) Papel de Seguridad para Títulos, marca Witcel, de procedencia Argentina. (marca de agua en la masa), de 120 grs./m²
 - 2.2.) Fibrillas invisibles fluorescentes bicolors en la masa, sensibles a la luz ultravioleta.
3. Elementos de seguridad de la tinta:
 - 3.1) Antiabrasión.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,


AMF SEGURIDAD S.A.
Elizabeth Godoy Solís

Santiago, 06 de Octubre de 2006

AMF-SEC-001



*Sesión a punto
no corresponde*

SESION DE DIRECTORIO N° 176
LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago, a 16 de noviembre de 2006, siendo las 10:00 horas, en las oficinas sociales ubicadas en Avenida Andrés Bello N° 2687, Piso 3, Las Condes, se reúne el Directorio de **Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.**, con la asistencia de los directores titulares señores Fernando Hernández Araya, Christian Blomstrom Bjuvman, Rubén Dinamarca Araneda, Ivonne Desormeaux Pérez y M. del Pilar Castillo Claro

Preside la reunión don Fernando Hernández Araya y actúa como secretario el Gerente General señor Heinrich Lessau Scheel.

I.- Acta de la sesión anterior

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de Octubre de 2006, la que fue aprobada sin observaciones.

II.- Creación de nuevos Fondos de Inversión

El Gerente General señala a los señores Directores que, como es de su conocimiento, dentro de los proyectos de nuevos negocios de la sociedad, se está trabajando en la creación de un nuevo fondo de inversión, para ser ofrecido a las Administradoras de fondos de Pensiones y otros inversionistas institucionales.

Sobre el particular, indica que se está considerando la alternativa aumentar la oferta de fondos para los inversionistas y constituir tres nuevos fondos de inversión, todos con una política de inversiones mayoritariamente en acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile y también en acciones, títulos e instrumentos

Handwritten mark resembling a stylized 'V' or arrow pointing right.

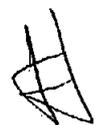
Handwritten initials and signatures at the bottom of the page.

extranjeros representativos de acciones, tales como cuotas de fondos de inversión abiertos y cerrados.

- Un primer fondo que se denominaría **Fondo de Inversión Conosur**, con límite de inversiones de 49% en instrumentos extranjeros.- La parte nacional, se invertiría preferentemente en acciones componentes del Índice **IGPA** y la parte internacional, en acciones componentes del índice **IBX**.
- Un segundo fondo que se denominaría **Fondo de Inversión Emergente**, con límite de inversiones de 49% en instrumentos extranjeros.- La parte nacional, se invertiría preferentemente en acciones componentes del Índice **IGPA** y la parte internacional, en acciones componentes del índice **MSCI Emerging Market**.
- Un tercer fondo que se denominaría **Fondo de Inversión Brasil Renta Variable**, con inversiones hasta un 100% en instrumentos extranjeros, en instrumentos componentes del índice **IBX**.

Asimismo, explica que los textos de los Reglamentos Internos, Contratos de Suscripción de Cuotas, contratos de promesa de suscripción de cuotas y facsímil de títulos para estos nuevos fondos, ya han sido preparados y revisados con los abogados externos de la sociedad. Una copia de estos documentos se entrega a los señores directores para su conocimiento y revisión. Agrega que se está contactando a potenciales inversionistas interesados en estos nuevos Fondos. Por último, propone que todos estos fondos de inversión se constituyan con un plazo de duración de 2 años, renovables por períodos iguales de 2 años, por acuerdo de la Asamblea de Aportantes y que se formen con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 3.000.000 de Unidades de Fomento, salvo el Fondo Legg Mason Fondo de Inversión Brasil Renta Variable, que se formaría con una emisión de cuotas expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, en relación a este Fondo, se sugiere que los aportes puedan recibirse en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos y que su contabilidad y su valorización se mantengan también en dólares.


Rly

RD   

Luego de debatir la materia y de oír la exposición y analizar los antecedentes del estudio efectuado por la administración, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprueba la creación de estos nuevos fondos de inversión, en los términos y condiciones indicados precedentemente, facultando al Gerente General señor Heinrich Lessau Scheel, al Presidente, don Fernando Hernández Araya y a la abogada, doña María del Pilar Castillo Claro, a fin de que actuando individual e indistintamente, requieran y soliciten las aprobaciones correspondientes a la Superintendencia de Valores y Seguros, quedando expresamente facultados para aceptar y efectuar cualquier modificación que sea necesaria, subsanar cualquier observación y, en general, cumplir con los requerimientos de dicha entidad.

Además, se deja establecido que, en términos generales, estarán facultados para realizar todos los trámites y diligencias y suscribir todos los documentos que sean necesarios a fin de constituir y aprobar los nuevos fondos de inversión y preparar los antecedentes necesarios para solicitar la inscripción de la primera emisión de cuotas.

III.- Emisión de cuotas de Legg Mason Fondo de Inversión Brasil Renta Variable.

A continuación el Gerente General hizo presente al Directorio que en forma paralela a la solicitud de aprobación del Reglamento Interno, contratos y título de los nuevos fondos, podría solicitarse, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas, para lo que habría que definir las características y condiciones de las emisiones, a fin de elaborar los prospectos a ser presentados a la Superintendencia. En particular, se propuso aprobar desde ya las condiciones para la primera emisión de cuotas del Fondo Brasil Renta Variable, de acuerdo a lo siguiente.

- 1) Monto de la emisión: 200.000.000 de Dólares de los Estados Unidos de América.

Handwritten mark: a large arrow pointing upwards and to the right, with the letters "del" and "RD" written below it.

Handwritten signatures: three distinct handwritten signatures or initials.

- 2) Número de cuotas: 20.000.000 de cuotas
- 3) Precio de Colocación de las Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 10 Dólares de los Estados Unidos de América por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.
- 4) En todo caso, fuera del o los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente.
- 5) Plazo de Colocación: 3 años contados desde el 16 de noviembre de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquel en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de dos años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación terminará anticipada y automáticamente en día en que venza el período de vigencia del Fondo.
- 6) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora o a través de intermediarios.
- 7) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 8) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas.

✓
Per
P.D.

5

Luego de analizar la proposición anterior, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó proceder a la emisión de cuotas del Fondo de Inversión Legg Mason Fondo de Inversión Brasil Renta Variable, aprobando asimismo las características y condiciones propuestas para la emisión.

Asimismo, se acordó facultar al Presidente don Fernando Hernández Araya y al Gerente General don Heinrich Lessau Scheel, para que presenten a la Superintendencia de Valores la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas del fondo Legg Mason Fondo de Inversión Brasil Renta Variable en el Registro de Valores, quedando expresamente facultados para aceptar y efectuar cualquier modificación que sea necesaria, subsanar cualquier observación y, en general, cumplir con los requerimientos de dicha entidad.

IV.- Oficio Superintendencia de Valores y Seguros

En otro tema, el Gerente General informa a los señores Directores que se ha recibido un Oficio de la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante el cual se nos representa el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título I de la Circular N° 1.755 de 2005, al no haber enviado una información correspondiente a una inversión efectuada por una Administradora de Fondos de Pensiones en el Fondo Mutuo Legg Mason Cash. A este respecto, se señala que lo anterior se produjo básicamente debido error operativo, dado lo inusual de las inversiones de las AFP's en nuestros fondos mutuos y que esta situación fue regularizada con fecha 9 de noviembre en curso, despachándose hoy mismo la respuesta a la SVS.

✓
H

122

H

H

→

V.- Incorporación de nuevo Gerente de Distribución y Marketing de la sociedad.

En otra materia, el Gerente General informa la reciente incorporación a la sociedad de la señora Loreto Henríquez, en el cargo de Gerente de Distribución y Marketing. El Directorio da la bienvenida a la Sra. Henríquez y solicita al Gerente General informe esta nueva designación a la Superintendencia de Valores y Seguros, dado el carácter de ejecutivo principal de la persona que ocupe dicho cargo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley sobre Mercado de Valores

VI.- Circular N°1809 de la SVS

Antes de terminar, el Gerente General se refiere a la nueva Circular N°1809 sobre prevención de lavado de dinero, publicada en el mes de Agosto pasado y, específicamente, a la exigencia de que el Directorio designe un Oficial de Cumplimiento, quien en la medida de lo posible, deberá ser independiente de las áreas de negocios, auditoría y riesgo de la entidad financiera y debe detentar un nivel de responsabilidad gerencial y estar dotado de facultades y recursos suficientes para cumplir con sus funciones. Esta norma dispone que este ejecutivo debe encargarse de coordinar esfuerzos de vigilancia, detección, prevención y reporte de operaciones sospechosas, así como de evaluar al menos una vez dentro de cada año calendario, las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos, su cumplimiento y efectividad, no sólo respecto de las transacciones que tradicional o rutinariamente efectúa la sociedad, sino que respecto de todas aquellas operaciones o transacciones que respondan a instrumentos o estructuras nuevas.

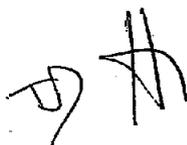
Después de analizada esta materia, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acuerda confirmar en este cargo de Oficial de Cumplimiento al señor Rubén Dinamarca Araneda, quien, además de tener el cargo de Director de la



Handwritten signature and initials, possibly 'ru' and 'AD'.



Handwritten signature.



Handwritten signature.

sociedad, se desempeña como Compliance Officer de las empresas de Legg Mason en Chile.

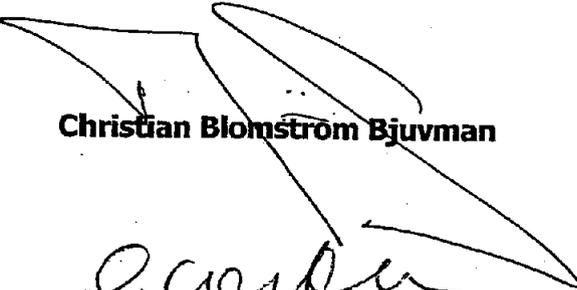
Asimismo se solicita al Directorio, la aprobación, de la versión actualizada del Manual de Procedimientos y Código de Conducta de Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A., documento que ya había sido entregado con anterioridad a cada Director para su conocimiento y análisis.

De acuerdo a lo anterior, el Directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, otorga su aprobación al Manual de Procedimientos y Código de Conducta, modificado de acuerdo a los requerimientos de la Circular N°1809.

VII.- Formalización de Acuerdos.-

Los acuerdos adoptados precedentemente se llevarán a efecto de inmediato sin necesidad de ratificación posterior, y la presente acta se entenderá aprobada por el solo hecho de haber sido firmada por todos los asistentes a la sesión contenida en ella.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las 11:20 horas.



Christian Blomström Bjuvman



Ivonne Desormeaux Pérez



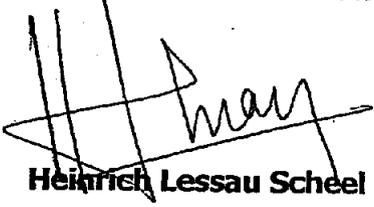
M. del Pilar Castillo Claro



Rubén Dinamarca Araneda



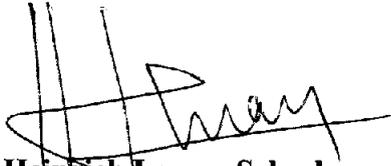
Fernando Hernández Araya



Heinrich Lessau Scheel

La presente copia está conforme con el original del acta de la sesión de directorio de Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A., celebrada con fecha 16 de noviembre de 2006.

Santiago, 28 de Diciembre de 2006

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Lessau Scheel', written over a horizontal line.

Heinrich Lessau Scheel

Gerente General

Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A.,